SECRETARÍA. Montería, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte incoante no arrimó al proceso dentro del término otorgado, escrito con el fin de subsanar los errores detectados en la demanda. Provea,

La Secretaria,

MALKA ROMERO YANEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de RUBEN DARIO PRIOLO contra LUIS RAFAEL JIMENEZ Y OTROS. RAD. 230013103003 2020-000037-00.

Vista la nota secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó los yerros detectados en la acción, tal y como se le había ordenado mediante proveído de fecha 02 de marzo del año 2020, y en consecuencia de ello la demanda no cumple con todos los requisitos señalados del C.G.P.; el Despacho, en atención a lo estipulado en el artículo 90 mismo código procederá a rechazar la demanda impetrada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no subsanada la demanda Contra **LUIS RAFAEL JIMENEZ Y OTROS** de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

CUARTO: Devuelta la demanda, **archivar** el proceso.

QUINTO: Dejar las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CORDOBA.
SECRETARÍA
POR ESTADO N°: 23 de hoy
SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 03 de Julio de 2020

MALKA IRINA ROMERO YANEZ

SECRETARIA